

## TENGASE PRESENTE Y ACOMPAÑA MEDIO DE PRUEBA

**Sra. Marie Claude Plumer Bodin**  
**Superintendente del Medio Ambiente**

**ROXANA GARCES QUIÑONES** y **MARIA INGRID ALVARADO GALLARDO**, ambas abogadas, domiciliadas para estos efectos en calle Independencia N°535, oficina 205 de la ciudad de Valdivia, Región de los Ríos, en representación, de nuestros patrocinados, en procedimiento Sancionatorio Rol D-112-2018 a usted respetuosamente decimos:

Que, por este acto, venimos en acompañar medio de prueba, consistente en sentencia en causa Rol 888-21-1, dictada con fecha 17 de marzo de 2023, por el Primer Juzgado de Policía Local de Valdivia, en la cual se acoge la denuncia interpuesta por la Sra. Claudia González Veloso y por Roxana Pérez Gallardo y se condena a Sociedad de Desarrollo urbano de Valdivia Limitada o Valdicor Limitada a pagar una multa a beneficio fiscal de 3UTM, por alterar el descanso y tranquilidad de sus vecinos, con ruidos, molestando la tranquilidad de éstos, conducta sancionada por la Ordenanza Municipal de Valdivia.

Cabe hacer presente que, sin perjuicio que la sentencia en referencia señala que los ruidos molestos corresponden -a juicio del juez sentenciador- *“eventos puntuales de emisión de ruidos”* igualmente deja establecido *que sin considerarse contaminación acústica “son molestos para la población aledaña y desde ese punto de vista sí se ha cometido la infracción”*, es decir, ha quedado consignado a través de este proceso infraccional que Valdicor efectivamente ha perturbado la paz y la tranquilidad de nuestros representados y aun cuando pudiere justificarse que este ruido se produce en “el uso de un derecho o actividad comercial”, también se deja expresamente señalado que *“éste derecho no puede ir en desmedro del derecho de un tercero”*, esto es, por más que el infractor justifique que su actividad económica es de aquellas que provocan este tipo de ruidos, este en caso alguno su actividad puede perjudicar la vida de los denunciantes. Análisis que se desprende los Considerandos SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO de la sentencia acompañada, todo lo cual está en armonía con el dictamen que esta Superintendencia emitió con fecha 15 de diciembre de 2022.

**POR TANTO**, Solicitamos a usted tener presente lo expuesto y por acompañado el medio de prueba informado, al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa Valdicor.



Powered by  
 ecert  
Firma electrónica avanzada  
**ROXANA CAROLINA**  
**GARCES QUINONES**  
2023.04.06 07:40:39 -0400

Valdivia, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos:

A fojas 1 rola denuncia de fecha 2 de febrero del 2021 deducida por CLAUDIA GONZALEZ VELOSO, quien no indica profesión u oficio, con domicilio en Laguna San Rafael Norte N° 212 del sector Collico de Valdivia quien pone en conocimiento del Tribunal que la empresa VALDICOR respecto de la cual dirige su acción sin señalar representante ni domicilio pero haciendo presente que es vecina del lugar donde vive la denunciante realiza faena de áridos manteniendo ruidos molestos y contaminación acústica los cuales no le permiten trabajar ni descansar con su familia lo que se agrava por cuando en su domicilio habita una persona de la tercera edad además de un recién nacido quienes no pueden dormir debido a los fuertes estruendos que escuchan incluso con las ventanas cerradas originado en la maquinaria pesada que representa como rasguño de pared con camiones que transitan por dicho terreno por lo que solicita, por una parte, una investigación de parte del Tribunal, y por la otra, que la empresa se haga responsable y mantenga consciencia de la comunidad aledaña.

A fojas 7 se ordena la acumulación a la denuncia de fojas 1 la que presenta y rola a fojas 5 ROXANA PEREZ GALLARDO, quien no indica profesión u oficio, con domicilio en Laguna San Rafael Norte N° 332 de Valdivia, en contra de la misma denunciada imputándole ruidos molestos al utilizar máquinas que con su accionar interrumpen la tranquilidad familiar y respecto de la cual solicita al Tribunal la aplicación de las sanciones respectivas.

A fojas 23 comparece al Tribunal, previa citación, FELIPE SPOERER PRICE, ingeniero comercial, en representación de la SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO DE VALDIVIA LTDA. o VALDICOR LTDA., ambos con domicilio en calle Chacabuco N° 210 Piso 3° y 4° de Valdivia, quien manifiesta hacerse parte del juicio y en cuanto a los descargos reunirán todos los antecedentes para hacerse cargo de los hechos denunciados.

A fojas 524 de lleva a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba, al que asisten CLAUDIA GONZALEZ VELOSO y SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO DE VALDIVIA LTDA. o VALDICOR LTDA., procediendo la primera a ratificar la

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

31 MAR 2023

1º JUZGADO POLICIA LOCAL VALDIVIA

denuncia presentada en autos en tanto que la segunda procede a contestar la acción impetrada en su contra solicitando desde ya la absolución o en subsidio se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda acompañando al efecto escrito que rola a fojas 480 de autos en el que primeramente presenta antecedentes generales en que reconoce la presentación de la denuncia precisando que la misma desconoce si la denunciante cuenta o no con los permisos y autorizaciones pertinentes y que no considera que la materia de autos es de conocimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, que la ilegalidad fue rechazada por la I. Corte de Apelaciones de Valdivia y la Excma. Corte Suprema, que la denunciada cuenta con los permisos para operar el proyecto antes de la construcción del condominio que habitan y que la denunciada cumple con la normativa ambiental aplicable sosteniendo al respecto en materia de hechos que la denunciada es una Corporación de Derecho Privado formada por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos y la Municipalidad de Valdivia siendo su principal objetivo contribuir al desarrollo urbano de Valdivia dedicándose a la extracción de áridos desde distintitos sectores del río Calle Calle operando en la actividad por más de 45 años, contando al efecto con todas las autorizaciones exigidas para tal efecto desarrollando proyectos en el sector fluvial aledaño a Chumpullo, Mechuco, Huellel hue y Pishuinco pero a pesar de estar los trabajos en ejecución la Dirección de Obras Municipales de Valdivia entregó Permiso de Edificación a la empresa Martabib la cual instaló en el lugar un condominio no obstante que tanto la inmobiliaria como sus adquirentes conocían de la actividad de la denunciada en el lugar no realizándose por parte de la constructora ninguna obra que permita la adecuada convivencia entre unos y otros agregando incluso que en el lugar desde el año 2020 opera además la empresa Ready Mix Hormigones dedicada al procesamiento de áridos, ocurriendo que el año 2018 la Superintendencia del Medio Ambiente inició en contra de VALDICOR un proceso sancionatorio comprometiéndose esta última a ejecutar una serie de medidas de contención de ruidos entre las que se cuentan el cambio de lado en la circulación de camiones

dentro de la planta, la no ejecución de faenas en horario nocturno, el cese de operaciones de otras empresas en instalaciones de VALDICOR lo que se concretó con la salida de Ready Mix, detener harneros y chancadores por un plazo, detención de funcionamiento de instalaciones de terceros por 14 días y la construcción de un muro acústico perimetral que corre por el perímetro de los terrenos vecinos, concluyendo el ente fiscalizador el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N° 38/11 del MMA en todos los puntos evaluados durante el periodo diurno, sosteniendo la defensa respecto del derecho que existen variadas razones por las cuales la denunciada debe ser absuelta señalando al respecto que la materia de autos es de competencia de la superintendencia del Medio Ambiente invocando al efecto los artículos 2 y 35 letras a) y c) de la Ley 20.417, que transcribe en lo pertinente a lo que suma jurisprudencia administrativa y judicial que reproduce en su contenido atingente a la materia agregando que no existe infracción a la normativa de ruido fundando en la Ordenanza Local Sobre Medio Ambiente en la Comuna de Valdivia que data del año 1995 modificada en el año 1998 y posteriormente en el año 2005 a lo que adiciona los Decretos Supremos 146 de 1997, 286 de 1984 y 38/2011 que regula el máximo de presión sonora en 5 zonas distintas que desarrolla y grafica efectuando las mediciones de ruidos en diferentes días sin sobrepasar el máximo permitido reiterando seguidamente las medidas adoptadas ya señaladas y finalmente sosteniendo que la parte denunciante no ha aportado ningún antecedente que permita constatar la veracidad de sus dichos por lo que solicita tener por contestada la denuncia y en definitiva absolver a la denunciada o subsidiariamente en el caso improbable que no se de lugar a lo anterior se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda. Seguidamente y en la misma audiencia, las partes son llamadas a un avenimiento el que no se produce rindiendo la prueba que consta en autos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que CLAUDIA GONZALEZ VELOSO y ROXANA PEREZ GALLARDO denuncian a la SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO DE VALDIVIA LTDA. o VALDICOR LTDA. representada por FELIPE SPOERER PRICE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

91 MAR 2022

1º JUZGADO POLICIAL LOCAL VALDIVIA

por alterar la tranquilidad de sus vecinos, con trabajos, golpes y faenas que producen ruidos molestos en distintas horas del día los que producen alteración en el descanso y la tranquilidad de sus vecinos y que provienen de las instalaciones de la denunciada.

Segundo: Que la denunciada en su declaración de fojas 480 reconoce los trabajos efectuados en el inmueble de su propiedad sosteniendo que la materia es de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, que han realizado trabajos y tomado medidas para evitar las molestias, que las mediciones acústicas no muestran alteración al máximo de ruido permitido, que la inmobiliaria y posteriormente los habitantes vecinos del lugar llegaron con posterioridad a la instalación de la empresa que por lo demás cumple con toda la normativa aplicable al efecto y que la parte denunciante no ha acompañado antecedentes que justifiquen su pretensión.

Tercero: Que respecto de las causales de absolución o justificaciones invocadas por la defensa no puede menos que hacerse la distinción entre contaminación acústica que estaría constituido por un actuar constante, permanente y sistemático de la denunciada y los ruidos molestos que deben considerarse como eventos individuales que por su naturaleza y forma de ocurrencia deben distinguirse de los primeros.

Cuarto: Que la denuncia de autos versa sobre ruidos molestos y en tal situación se encuadran ellos dentro de la normativa contemplada en el artículo 26 de la ordenanza municipal sobre funcionamiento de Hospedajes, Ruidos Molestos, Comercio Ambulante, Funcionamiento de Patentes de Alcoholes y Juegos de Entretenimientos Electrónicos y Otros de la Ilustre Municipalidad de Valdivia ya que se trata de una acción o reiteración de acciones tendientes a producir o causar ruidos o sonidos molestos en forma superflua o extraordinaria perturbando el reposo de la población en general y de las denunciantes y su familia en particular.

Quinto: Que así considerados, las argumentaciones de la defensa para sostener su falta de responsabilidad en la materia denunciada no tiene asidero.

Sexto: Que incluso de la propia contestación de fojas 480 y siguientes queda en evidencia que existen eventos puntuales de emisión de ruidos que sin considerarse contaminación acústica son molestos para la población aledaña y desde ese punto de vista si se ha cometido la infracción.

Séptimo: Que los documentos rolantes a fojas 2, 12 a 22, 25 a 64, 66 a 79, 81 a 83, 95 a 101, 106 a 479, 498 a 523, analizados en forma individual y conjunto con las demás piezas del proceso, no alteran ni modifican lo señalado en los considerando anteriores sobre la forma y circunstancias de ocurrencia del hecho.

Octavo: Que el uso de un derecho o actividad comercial no puede ir en desmedro del derecho de un tercero.

Noveno: Que el artículo 28 de la Ordenanza N°1-97 de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, antes señalada, se refiere a los hechos denunciado, haciendo responsable a los autores directos y el administrador de la empresa denunciada no puede menos que entenderse como responsable del mismo.

Décimo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y analizados los hechos, de acuerdo con las normas SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO DE VALDIVIA LTDA. o VALDICOR LTDA. representada por FELIPE SPOERER PRICE ha mantenido en forma ocasional una conducta atentatoria a sus vecinos causando ruidos molestos que han perturbado su paz y tranquilidad.

Y vistos además, lo dispuesto en los artículos 1 al 14 y 57 de la Ley N°15.231; 26, 28 41 y 42 de la Ordenanza Municipal N°1-97 y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

Que acogiendo la denuncia interpuesta por CLAUDIA GONZALEZ VELOSO a fojas uno y por ROXANA PEREZ GALLARDO a fojas 5, se condena a SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO DE VALDIVIA LTDA. o VALDICOR LTDA. representada por FELIPE SPOERER PRICE, ambos ya individualizados, a pagar una multa a beneficio Municipal, equivalente a TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (3 U.T.M.) por su valor a la fecha de pago efectivo, por alterar el descanso y tranquilidad de sus vecinos, con ruidos, molestando la tranquilidad de estos, conducta sancionada por el artículo 42 de la Ordenanza Municipal N°1-97 sobre Funcionamiento de Hospedajes, Ruidos Molestos, Comercio Ambulante, Funcionamiento de Patentes de Alcoholes y Juegos de Entretenciones Electrónicos y Otros de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

Si la condenada a pago de multa no la enterare en el plazo legal, se despachará arresto en su contra y le servirá, por vía de sustitución y apremio, reclusión en la forma prescrita por el artículo 23 de la Ley 18.287.

ES COPIA FIEL

21 MAR 2023

1° JUZGADO POLICIA LOCAL VALDIVIA

Anótese, notifíquese, dese orden de ingreso a la  
Tesorería Municipal y archívese oportunamente.

Rol 888-21-1.-

Pronunciada por don Pablo Andrés Castro Jara, Abogado, Juez  
Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Valdivia.  
Autoriza don Domingo Soto Gamé, Secretario Abogado.

